

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-037299
Fecha de Radicado	01 de octubre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0384
Tema	PH – Soportes contables y su impresión

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Teniendo en cuenta que en la actualidad hago parte de una copropiedad y en razón a que la empresa que está a cargo de la administración y contabilidad se niega a imprimir la documentación contable argumentando que es obsoleto dicho método, atentamente me permito solicitar se me informe si ¿es verdad que no es necesaria la impresión de dichos reportes?

Es de aclarar, que en la actualidad, la copropiedad no cuenta con un sistema confiable para poder llevarla de manera digital". (...)

RESUMEN:

No es necesario imprimir los comprobantes y soportes contables, siempre que la entidad disponga de un sistema de información contable que cumpla con los requisitos legales para su conservación y garantice su valor probatorio.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a una consulta similar, el CTCP emitió el concepto [2021-0095](#) sobre "soportes contables y la digitalización", en el que manifestó lo siguiente:

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

"(...) Los soportes que hacen parte de la contabilidad deben cumplir los requisitos establecidos en el anexo 6 del DUR 2420 de 2015, en ellos se manifiesta lo siguiente:

- los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren (artículo 6 del anexo 6 DUR 2420 de 2015);*
- los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación (artículo 6 del anexo 6 DUR 2420 de 2015);*
- los comprobantes de contabilidad deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano (artículo 7 del anexo 6 DUR 2420 de 2015);*
- los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado (artículo 6 del anexo 7 DUR 2420 de 2015);*
- se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento (artículo 7 del anexo 6 DUR 2420 de 2015)*

El comprobante de egreso corresponde a un soporte contable que permite evidenciar el pago realizado a un tercero por diferentes conceptos. Respecto del requisito de estar autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren, el mismo puede cumplirse a través de una firma en el documento, o mediante una autorización vía email, o a través de cualquier otro medio tecnológico que tenga la entidad.

Las normas de control interno de la entidad son las que deben establecer los obligados a firmar cada comprobante o soporte, y de la misma manera deberá establecer cual es la forma en la que se entiende cumplido dicha requisitos, por lo que si la administración establece que a través de un email u otro mecanismo se pueden autorizar los documentos, entonces se entiende cumplido dicho requisito.

La firma del documento de la persona que elabora y autoriza, no necesariamente es un requisito que siempre deba cumplirse, debido que existen en la actualidad otras formas de probar quien elaboró el documento y quien lo autorizó, como podrían ser autorizaciones a través del ERP o programa contable donde a través del usuario y la contraseña, pueden suplir dichos requisitos.

Del mismo modo, el requisito de impresión también puede ser innecesario cuando la entidad cuente con un sistema de información que permite representar dicho comprobante, cuando sea necesario, permitiendo identificar quien lo autorizó, conservando su integridad y garantizando que la misma no pueda ser modificada de forma posterior". (...) Destacado fuera de texto.

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades, en el oficio 220-083021 del 1 de julio de 2013, ratificado por el oficio 220-017568 de 2017, señaló lo siguiente:

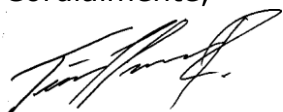
Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

"De conformidad con la normatividad transcrita, hoy día el comerciante debe conservar la documentación societaria por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento, o comprobante, pero para tal efecto puede elegir si lo hace en medio escrito, o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999". Destacado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, no es necesaria la impresión de los comprobantes y soportes contables, siempre que la entidad disponga de un sistema de información contable (ERP, software o aplicativo contable) que cumpla con los requisitos legales para su conservación y garantice su valor probatorio.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero - CTC

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co